

Raquel L. es madre soltera de cinco hijos y vive en una zona rural de la provincia de Salta, cerca de Orán. Como no tiene marido ni familiares cercanos que la ayuden económicamente, la vida cotidiana cada vez se vuelve más difícil para ella y su familia. Un día, por medio de una vecina, se entera que había un sujeto que necesitaba conseguir un donante vivo de órganos humanos y que se pagaría una muy buena suma de dinero por ello. Raquel se dirige hasta el Hotel donde se encontraba esta persona, y se encuentra con un hombre que se identifica como Mariano B., quien le explica a Raquel, que se necesitaba un riñón para una mujer de Buenos Aires, muy rica, pero que no podía esperar los plazos legales para recibir el órgano. Ella le dice que había tenido una enfermedad que le afectó los riñones y no podía seguramente ser donante, en ese momento Mariano le sugiere si tiene algún familiar que podría serlo, y ella piensa en su hija Catalina, que tenía 19 años y era muy sana. Mariano la convence para que Raquel influya sobre su hija y le entrega en ese mismo momento como adelanto la suma de \$ 10.000, a lo cual accede Raquel y manifiesta que la va a convencer. Se ponen de acuerdo en que el viaje sería inmediatamente, por ello saldrían para Buenos Aires al otro día para hacer en una clínica una serie de estudios antes de la operación. Raquel se dirige a su domicilio, y la convence a su hija manifestándole la necesidad imperiosa de su familia, pero le dice que la operación sería todo "dentro de la ley". Se preparan, y al día siguiente Mariano B. los pasa a buscar por el domicilio de Raquel quien junto a su hija suben al auto para trasladarse hasta Bs. As.. La vecina de Raquel, que pudo observar cuando se subían al automotor, se arrepiente de haberle dicho a Raquel sobre ese sujeto, da aviso a la policía, quien inmediatamente realiza los alertas para la detención de los sujetos. Estos son detenidos antes de salir de la localidad de Orán la provincia de Salta y se ponen a disposición del Juzgado Federal con jurisdicción en Orán. Al proceder a la detención y secuestro del automotor, se logra detener a un sujeto de nombre Mariano B. mayor de edad, y dos mujeres mayor de edad también, Raquel L. y su hija Catalina L. Se secuestra en un bolso que estaba en las piernas de Raquel la suma de \$ 8000, los DNI de los tres ocupantes del auto y un celular que estaba en la cajuela. El Agente Fiscal Federal en turo, formula el Requerimiento de Instrucción (art. 188 CPPN) y solicita como medidas útiles informe socio-ambiental y solicita autorización al Juez para allanar la propiedad de Raquel. El allanamiento dio resultado negativo, constatándose que la vivienda estaba ocupada por cuatro menores de edad. Se toma declaración testimonial a la vecina de Raquel quien cuenta todo lo ocurrido. También declara el dueño del Hotel, quien dice que este sujeto Mariano B., desde hace un año aproximadamente, ha venido y se alojó varias veces en su Hotel, y le había manifestado que "...se dedicaba a trabajar para el Estado en el Ministerio de Salud, y buscaban donantes de órganos, pero que todo se hacía dentro del marco de la ley... que las operaciones se llevaban a cabo en diferentes Hospitales de la República". Declara la hija de Raquel, quien dice "...mama me pidió que lo haga por mis hermanos, a veces tenemos hambre y no hay trabajo, yo tenía miedo pero acepte porque no quiero que mi familia sufra...". El Juez Federal dispuso que la investigación continúe a cargo de la Fiscalía. Se ordena la detención de Mariano B. y Raquel L., ambos en carácter de incomunicados y dentro las 24 hs se procede al celebrar la indagatoria con asistencia del defensor



oficial. Mariano en la indagatoria se abstiene de declarar. Raquel manifiesta que "...ella pensó que todo era legal, que necesitaba la plata para comer, y que si recibió el dinero que le dio este sujeto".-

Se remiten los actuados en esta instancia al Juez Federal para que resuelva la situación legal.-

El concursante deberá resolver la situación procesal del imputado.-

Elementos de Prueba:

- Fs. 01 denuncia policial realizada por la vecina de Raquel donde cuenta lo sucedido y otorga datos sobre el vehículo.-
- Fs. 02 obra comunicación de la Policía y orden de detención de los sujetos.-
- Fs. 07/08 informe de Gendarmería que procede a la detención de los sujetos y el secuestro de DNI de los tripulantes, y de la suma de \$ 8.000 en un bolso que llevaba la mujer entre sus piernas y un celular.-
- Informe socio-ambiental de la familia de Raquel L. quien tiene cuatro hijos menores a su cargo y no posee medios para su subsistencia.-
- Fs. 20 declaración testimonial de Lourdes (vecina) donde cuenta que le había dicho a Raquel sobre ese sujeto, pero que ella pensó que el tipo era del Ministerio de Salud de la Nación, y declara sobre las condiciones paupérrimas en que vive Raquel y su familia.-
- Fs. 22 declaración testimonial del dueño del Hotel.-
- Fs. 23 Informe de la policía informática sobre el celular secuestrado cuyo titular no coincide con ninguno de los imputados, y se constata un mensaje el día de la detención que se envía a un número característica de Buenos Aires que decía: "... ya está el pescado enganchado lo estoy llevando ...".-
- Fs. 39/41 declaración indagatoria de Raquel.-
- Fs. 41/42 declaración indagatoria de Mariano quien se abstiene de declarar.-
- Fs. 55/57 Informe de antecedentes del imputado Mariano, en donde se manifiesta que el mismo registra una condena en una causa por secuestro de personas.-
- Fs. 60/61 Informe de antecedentes de la imputada Raquel L, quien no registra antecedentes penales.-

JOSE F. ELORZA
Secretario
Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

Pedro Alfonso Rodríguez promovió una demanda de daños el 1 de julio de 2016 contra el Estado Nacional (Policía Federal Argentina) en razón de los perjuicios que dijo haber sufrido como consecuencia del hecho ilícito que se produjo el día 2 de agosto de 2015, en ocasión de su desempeño como agente de la Policía Federal en la delegación Orán. Relató que en esa fecha se encontraba desempeñando tareas de control vehicular en la ruta nacional n° 50, junto con otros dos agentes, con quienes detuvo a un automotor que circulaba a alta velocidad. El conductor del rodado, apenas paró su marcha, comenzó a realizar disparos con su arma de fuego, lo que mereció la réplica de los agentes de la fuerza de seguridad. Durante el enfrentamiento el demandante recibió dos impactos de bala en su brazo derecho, provenientes del arma del agresor, quien inmediatamente se dio a la fuga a toda velocidad. En forma inmediata sus dos colegas lo condujeron al hospital más cercano, en el cual lograron extraerle los proyectiles, sin perjuicio de lo cual perdió buena parte de la movilidad de su miembro superior derecho. Pese a la intensa búsqueda desarrollada por las fuerzas de seguridad el agresor no pudo ser identificado ni ubicado.

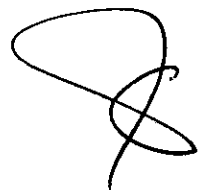
Fundó su pretensión en la responsabilidad del Estado por su accionar lícito. Adujo, en este sentido que se configuran en el caso los presupuestos que tornan viable la indemnización, en particular el sacrificio especial de la persona dañada, diferenciado del que sufre el resto de la comunidad.


Reclamó en concepto de daños: a) la suma de \$ 400.000.- por incapacidad sobreviniente; b) la de \$ 10.000 por gastos médicos, de farmacia y traslados, y c) la de \$ 350.000.- por daño moral.

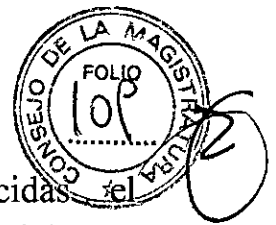
Corrido el traslado pertinente se presentó el Estado Nacional, quien si bien reconoció la existencia del hecho en los términos expuestos en el libelo inicial solicitó el rechazo de la demanda. Adujo al respecto que no se encuentran reunidos en el caso los presupuestos requeridos para que se configure la responsabilidad estatal por actividad lícita, toda vez que el demandante no realizó un sacrificio especial frente al resto de la sociedad. Por el contrario –sostuvo–, se trata de un agente de la fuerza de seguridad que sufrió el daño en cumplimiento de su deber.

Así establecida la controversia se abrió la causa a prueba, de cuya producción surge que:

- a) Al momento del hecho el actor tenía 52 años y percibía un salario mensual neto de \$ 20.000.-




JOSE F. ELORZA
Secretario
Comisión de Salarios de Magistrados y Escala Judicial
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación



- b) Como consecuencia de las lesiones padecidas demandante presenta una incapacidad permanente del 40% de la T.O., de acuerdo a lo informado por el perito médico que intervino en la causa, dictamen que no fue impugnado por las partes.
- c) El hecho generó en el demandante un estado de angustia grave que se traduce en una incapacidad psíquica del 15% de la T.O. Sin embargo el perito señaló que esa incapacidad podría llegar a revertirse con un adecuado tratamiento psicológico.

Elabore la sentencia definitiva.

JOSE F. ELORZA
Secretario
Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación